

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGAN A ALCUDIA SOLAR, S.L.U. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PSF 'ALCUDIA SOLAR' DE 58,05 MW

Expediente: INF/DE/184/25 (PFot-1085)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de julio de 2025

1. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 21 de julio de 2025, con entrada en el registro de esta Comisión el 23 de julio, sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Alcudia Solar, S.L.U. (en adelante ALCUDIA o la solicitante) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica 'Alcudia Solar' de 58,05 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, y se declara, en concreto, su utilidad pública, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*.

Su artículo 53.1.a) cita la autorización administrativa previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

3.1. Grupo empresarial al que pertenece Alcudia Solar, S.L.U.

La solicitante de la autorización, ALCUDIA², es una sociedad de carácter vehicular participada al 100% por Ignis Desarrollo, S.L.U.³, perteneciente en su totalidad a Ignis Growth S.L.U.⁴, empresa del grupo Ignis Energy Holdings S.L.⁵

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² ALCUDIA fue constituida mediante escritura pública autorizada el 26 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 9 de marzo (anuncio publicado en el BORME de 19 de marzo de 2018) con un capital social de 3.000 euros representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una. La actividad principal de las que integran su objeto social corresponde al C.N.A.E. 35.19: producción de energía eléctrica de otros tipos.

Mediante escritura pública autorizada el 28 de marzo de 2018 el socio único de ALCUDIA pasa a ser Ignis Desarrollo, S.L.U., y su administrador único Ignis Equity Holdings, S.L.U.

³ Ignis Desarrollo, S.L.U. fue constituida mediante escritura pública autorizada el 30 de noviembre de 2017 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 2 de enero de 2018 (anuncio publicado en el BORME de 11 de enero) con un capital social de 3.000 euros representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una. La actividad principal de las que integran su objeto social corresponde al C.N.A.E. 35.19: producción de energía eléctrica de otros tipos.

⁴ Ignis Growth, S.L.U. fue constituida bajo la denominación Alfama Investments. S.L. mediante escritura pública autorizada el 16 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 2 de enero de 2017 (anuncio publicado en el BORME de 10 de enero) con un capital social de 3.000 euros representado por 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una. La actividad principal de las que integran su objeto social corresponde al C.N.A.E. 70.22: otras actividades de consultoría de gestión empresarial.

Mediante escritura pública autorizada el 16 de enero de 2017 Alfama Investments. S.L. cambió su denominación social por Ignis Generación Miranda, S.L. (anuncio publicado en el BORME de 3 de marzo).

Mediante escritura pública autorizada el 28 de noviembre de 2017 Ignis Generación Miranda, S.L. cambió su denominación social por Ignis Growth, S.L. unipersonal (anuncio publicado en el BORME de 27 de diciembre).

⁵ Ignis Energy Holdings S.L. fue constituida como sociedad anónima de nacionalidad española (Ignis Energy Holdings S.A.) mediante escritura pública autorizada el 14 de junio de 2021 e

ALCUDIA ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, ALCUDIA es una sociedad con personalidad jurídica propia, constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encuentra suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, ALCUDIA ha suscrito un contrato de asistencia técnica y, por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 17 del mismo mes (anuncio publicado en el BORME de 24 de junio) con un capital social de 60.000 euros representado por 60.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una. La actividad principal de las que integran su objeto social corresponde al C.N.A.E. 70.22: otras actividades de consultoría de gestión empresarial.

Mediante escritura pública autorizada el 9 de julio de 2021 fue transformada en sociedad limitada unipersonal, y adjudicadas todas sus participaciones al socio único Ignis Ventures, S.L.U.

Mediante escritura pública autorizada el 17 de noviembre de 2021 fueron protocolizados una serie de acuerdos sociales alcanzados en esa misma fecha, entre ellos la adopción de un nuevo texto refundido de sus estatutos sociales, el primer punto de los cuales recoge el desarrollo de las actividades propias de las sociedades holding.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la situación económico-financiera de ALCUDIA, comprobándose que:

- En la documentación recibida de la DGPEM para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha aportado la memoria abreviada del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, firmada por el administrador único de la sociedad.

[CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera tanto del socio único de ALCUDIA, Ignis Desarrollo S.L.U., como de su propietario Ignis Growth, S.L.U., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar sus actuales respectivas situaciones patrimoniales; no se han adjuntado sus cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.

Se ha aportado el informe de auditoría e informe de gestión correspondiente a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2021 de Ignis Desarrollo S.L.U., elaborado por un auditor independiente a fecha 1 de junio de 2022

[CONFIDENCIAL].

Se ha aportado la memoria abreviada del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 de Ignis Growth, S.L.U., firmada por los administradores solidarios de la sociedad.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece ALCUDIA, Ignis Energy Holdings S.L.U., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su actual situación patrimonial; no se han adjuntado las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado del Grupo al que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Se ha aportado el informe de auditoría e informe de gestión correspondiente a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2021 de Ignis Energy Holdings S.L., elaborado por un auditor independiente a fecha 8 de agosto de 2022

[CONFIDENCIAL].

Por tanto, respecto a la capacidad económico-financiera de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, ALCUDIA, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenecen, ya que no han sido aportadas sus respectivas cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar su situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a Alcudia Solar, S.L.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la planta solar fotovoltaica 'Alcudia Solar' de 58,05 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, y se declara, en concreto, su utilidad pública, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).